



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
 ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	8

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:20 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:56 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 5 5 0 0

DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ
APODERADO	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	28.540.982 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	235.672 del C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 2ª No 11 – 70 C.C San Miguel Local 11
CORREO ELECTRONICO	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de Riohacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio fontainebleau carrera 5a con calle 37 local 110
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
------------------	----------------------------

APODERADO	GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ
CÉDULA	93.207.516 de Purificación
T.P. No.	254.601 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 9ª No. 2-59 – 2 piso Palacio Municipal
CORREO ELECTRONICO	Notificaciones_judiciales@ibagué.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la doctora LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA como abogada sustituta de la parte demandante.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Tarjeta Profesional No.1.018.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder general conferido por el delegado de la Ministra de Educación y a la doctora JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al doctor GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ en representación del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y los efectos del poder allegado a este despacho.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, establecida en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA , y siendo ésta el escenario ideal con el que cuenta el juez para verificar de forma retroactiva la legalidad de las actuaciones judiciales y demás actuaciones de la partes, se observa que dentro del expediente con radicación No. 0371 de 2018 en el numeral 1° del auto admisorio de la demanda, por un error de transcripción se indicó como demandas el Departamento del Tolima, siendo lo correcto el Municipio de Ibagué, sin embargo de la notificación si se ordenó al representante legal del municipio. Se trata de una irregularidad que no tiene alcance de viciar lo actuado y que se entendió subsanada al momento mismo de la notificación en tanto no se afectó el derecho fundamental al debido proceso de la entidad ni tampoco atentó contra el principio de lealtad de las partes.

Seguidamente habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrado.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial, los cuales se verifican efectivamente, así:

Rad 2018-00255: Acto ficto o presunto derivado de la reclamación del 5 de septiembre de 2017. Advierte el Despacho que en los términos del numeral 2° del artículo 161 del CPACA, autoriza demandar directamente el acto presunto. **Conciliación:** fol. 14

Por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal, esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

Procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas por las entidades demandadas, dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011.

Rad. 2018-00255 **El Ministerio de Educación- FOMAG**: No contestó la demanda

El Municipio de Ibagué Tolima propuso como excepciones: (i) *Inexistencia de la Obligación*, (ii) *Falta de Vicio en los Actos Administrativos que se Acusan* y, (iii) *Excepción genérica*.

De acuerdo a que las anteriores excepciones tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el Despacho no encuentra probada de oficio ninguna excepción de carácter previo o de las mixtas enlistadas en el numeral 6° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se dispone continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atendiendo a los hechos que ya cuenten con respaldo documental enlistará aquellos que no requieren prueba y fijará el litigio con los que existe desacuerdo y/o requieren la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

Rad: 2018-00255

- Que el señor MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ es docente de vinculación municipal, beneficiario del régimen anual de cesantías, tal como se puede avizorar en certificado de salarios expedido por la Secretaria de Educación de Ibagué a folio 10.
- Que mediante resolución No 71002743 del 9 de septiembre de 2015 expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué y ordenó el pago de una cesantías **PARCIALES** a MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ, solicitada mediante radicado No 2015 - CES-025821 del **07 de Julio de 2015**, por valor de \$7.283.991= - *Lo anterior se encuentra probado con copia de la resolución que reposa a Fls. 5 a 8.*
- Que el señor MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ se notificó de la anterior resolución el 16 de septiembre de 2015 y renunció a términos de ejecutoria. (fol. 8 vto.).
- Que a través de la comunicación No. 1010403 del 10 de agosto de 2017 proferido por la Fiduprevisora, el cual se avizora a folios 9 de este cartulario, se constata que se encontraba a disposición el dinero de las cesantías parciales a MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ a partir del día 30 de diciembre de 2015, por un valor de \$7.000.000=.
- Que mediante oficio radicado ante la entidad encartada de fecha 5 de septiembre de 2017, la parte demandante a través de apoderado, solicitó ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 244 de 1995, el cual a la fecha no ha sido contestado. *Lo anterior se encuentra probado a folios 11 a 13 del expediente.*

- Que el docente MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ su asignación básica para el año 2015 era la suma de \$ 1.950.087 MCTE. (Fol. 10 vto.)

LITIGIO:

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si le asiste derecho a la parte demandante al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006, y en consecuencia si se encuentra afectado de nulidad los actos administrativos contenido en el acto administrativo presunto negativo demandado originado en la falta de respuesta de la petición elevada el 5 de septiembre de 2018.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada – FOMAG presenta formula de conciliación en cinco (5) folios, y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no le asiste ánimo conciliatorio. Se le corre traslado a la parte actora de la forma de conciliación, quien manifestó que no tiene ánimo conciliatorio. Por lo que se declaró fallida esta etapa procesal.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

11. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
-----------------------------	-----------	--	-----------	----------

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- FOMAG

NO contestó ninguna de las demandas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ TOLIMA

AUTO: El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad territorial como antecedentes administrativos de los actos demandados, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley

Finalmente, toda vez que el presente asunto es de puro derecho, el despacho no encuentra necesidad alguna de decretar prueba de oficio y considera que con los documentos que obran en el expediente podrá dictarse decisión de fondo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Se anunció que era del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, en virtud a que las mismas ya se encontraban incorporadas en el proceso, prescindió de la celebración de la audiencia de práctica de pruebas y **SE CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A. e igualmente anunció que de ser posible informará el sentido de la sentencia en forma oral en los términos del numeral 2º ibidem, caso en el cual la sentencia se consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del 179 y en concordancia con el Artículo 182 del C.P.A.C.A.

El Despacho informó a las partes que la decisión consulta los principios de celeridad, economía procesal y flexibilidad del proceso constitucional; y se encuentra respaldado por la práctica judicial implementada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en su condición de órgano de cierre de los juzgados administrativos de este circuito judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Seguidamente se procedió por el despacho y concedió el uso de la palabra por el término de 10 minutos a las partes de este litigio para que aleguen de conclusión.

Parte demandante –: Minuto: 00:29:35 a 00:30:15

Parte demandada-FOMAG: Minuto:00:30:17 a 00:32:02

Parte demandada-Municipio de Ibagué: Minuto: 00:32:10 a 00:32:22

AUTO: Escuchados los alegatos de conclusión presentados por las partes, el despacho informa a las partes que dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 182 del CPACA, es decir proferirá la sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Dejando constancia que el motivo para no indicar el sentido el fallo y emitir la sentencia en diez (10) días, es el cúmulo de expedientes que para el mismo día coincidirían para su emisión, por similitud fáctica y normativa para el día de hoy

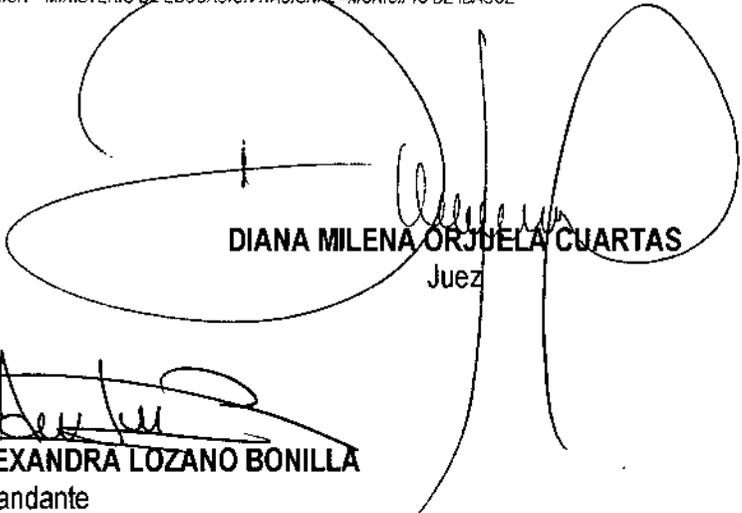
Decisión que se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la diligencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio, que se incorporan a la foliatura en Cd. Junto con acta sucinta y firmada por quienes en ella intervinieron.

Radicación: 73001-33-33-009-2018-00255-00
Demandante: MANUEL GUILLERMO HERNANDEZ GÓMEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



LETICIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante



GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ
Parte demandada - Municipio de Ibagué Tolima



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
Parte demandada - FOMAG



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc